



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 2211 DE 2021**  
**10-12-2021**



20212000022116

*“Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y se otorgan alternativas para garantizar la continuidad en el Proceso de Selección, a los aspirantes inscritos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11 y 29 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que los literales c) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establecen como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior que contrate para tal fin”*.

Que, en virtud de lo anterior, la CNSC realizó conjuntamente con el Archivo General de la Nación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, la etapa de planeación de la convocatoria a concurso público de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de sus respectivas plantas de personal.

Que las entidades referidas registraron en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, la cual fue certificada por cada una de ellas ante esta CNSC.

Que, como consecuencia, la CNSC expidió los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo CNSC No. 20201000003426 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de*

*“Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y se otorgan alternativas para garantizar la continuidad en el Proceso de Selección, a los aspirantes”*

*personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN identificado como Proceso de Selección No. 1501 de 2020 - Nación 3”*

- *Acuerdo CNSC No. 20201000003346 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC identificado como Proceso de Selección No. 1517 de 2020 - Nación 3”*
- *Acuerdo CNSC No. 20201000003456 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC identificado como Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”*
- *Acuerdo CNSC No. 20201000003416 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP identificado como Proceso de Selección No. 1518 de 2020 - Nación 3”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, cuyo objeto consiste en:

*“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”.*

Que mediante comunicaciones recibidas vía correo electrónico del 14 y 19 de octubre de 2021, la Universidad Libre, operadora de este Proceso de Selección, informó a la CNSC que con ocasión de la ejecución de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, identificaron siete (7) empleos pertenecientes a cuatro (4) entidades de la Convocatoria Nación 3 que contenían errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la OPEC en el SIMO, frente a los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, como se relaciona a continuación:

ENTIDAD	PROCESO	NUMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	NIVEL JERÁRQUICO	EMPLEOS CÓDIGO OPEC
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	1501	20201000003426 de 28 de noviembre de 2020	Técnico	146713
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC	1517	20201000003346 de 28 de noviembre de 2020	Profesional	147909
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC	1503	20201000003456 de 28 de noviembre de 2020	Profesional	147437, 147432, 147431 Y 147429
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	1518	20201000003416 de 28 de noviembre de 2020	Asistencial	146793

Que, una vez fueron revisados por parte de la CNSC los errores formales reportados por la Universidad Libre con el contenido de los MEFCL de las referidas entidades, frente a la información registrada por estas en la OPEC del sistema - SIMO para los empleos relacionados en el cuadro anterior; se encontró que efectivamente existen diferencias en lo que respecta a la transcripción literal en el sistema SIMO, de los requisitos mínimos de educación o experiencia exigidos en cada uno de ellos, que podrían afectar las expectativas con las cuales se inscribieron algunos aspirantes en las OPEC relacionadas previamente, de tal manera que al ser diferente a la establecida en los respectivos MEFCL, se hace necesario requerir a las entidades precitadas para que realicen las correcciones correspondientes y, posteriormente, brindar oportunidad a los aspirantes para que, de considerar que no cumplen con el

*“Por la cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y se otorgan alternativas para garantizar la continuidad en el Proceso de Selección, a los aspirantes inscritos”*

requisito establecido por la entidad en el MEFCL procedan a solicitar el cambio de empleo o, en su defecto, la devolución del costo del derecho de participación.

## 2. Fundamentos jurídicos para la decisión

Que el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 de 2018, frente a la obligación de registro de los empleos vacantes por parte de las entidades señala:

*“Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.”*

Que la CNSC mediante Circular Externa 20161000000057 de 22 de septiembre de 2016, instruyó a los representantes legales y unidades de personal, de las entidades cuyo sistema de carrera es administrado y vigilado por esta Comisión así:

*“(…) se instruye a los destinatarios de esta Circular a:*

- 1. Respetar el derecho de participación, del cual el concurso de méritos es una expresión, por tanto deben implementar medidas que procuren optimizar y promover el ingreso a los empleos de carrera conforme lo prevé el Artículo 125 de la Constitución.*
- 2. Abstenerse de adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC y, en cambio sí constituye un imperativo constitucional.*
- 3. Suministrar a la CNSC la **información de vacantes definitivas** de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta informática que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o la que haga sus veces.*

*La OPEC deberá reportarse o actualizarse, según el caso, a más tardar el **30 de noviembre de 2016**. El reporte debe ser veraz, acorde con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y mantenerse actualizado cada vez que se genere una vacante definitiva. (…)*

Que, el párrafo 1 del artículo 8° de los Acuerdos de la Convocatoria Nación 3, prevé lo siguiente:

*“**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. **En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último.** Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”* (Negrilla fuera de texto).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dispone en sus artículos 3° y 45° lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 3º. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*(…)*

*“Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y se otorgan alternativas para garantizar la continuidad en el Proceso de Selección, a los aspirantes”*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

**“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Resaltado fuera del texto original).

Que con fundamento en lo expuesto y en virtud de los principios que reglamentan la Administración Pública, particularmente el control en sede administrativa, que permite a la Administración corregir sus propios actos, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del CPACA, se requerirá al Archivo General de la Nación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, para que procedan a corregir los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de la OPEC en el SIMO, de acuerdo con la información real registrada en sus respectivos MEFCL, respecto de los precitados siete (7) empleos pertenecientes a dichas entidades del Orden Nacional, ofertados dentro de la Convocatoria Nación 3, para lo cual se hace necesario habilitar el sistema SIMO por el término de dos (2) días hábiles para que dichas entidades corrijan los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras respecto de los empleos identificados con los códigos OPEC indicados en el cuadro anterior, de tal manera que la información coincida íntegramente con lo establecido en sus respectivos MEFCL.

Que, como quiera que la *Etapas de Inscripciones* para dichos procesos de selección ya se encuentra finalizada y, que el Proceso de Selección se encuentra actualmente en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, habiéndose inscrito para los empleos referenciados un total de ciento veintidós (122) aspirantes quienes, con ocasión de la mencionada corrección, podrían ver afectadas sus expectativas frente al aludido Proceso de Selección, se hace necesario concederles un término de tres (3) días hábiles, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que consulten en el aplicativo SIMO las modificaciones realizadas por las entidades y verifiquen el cumplimiento de los requisitos mínimos, de conformidad con la información corregida de la correspondiente OPEC y de considerar que no cumple con dichos requisitos opte por alguna de las siguientes opciones:

1. Solicitar a través de oficio radicado a través de la ventanilla única de la CNSC en el siguiente link; [https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema\\_-1](https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1) el cambio de su inscripción indicando el nuevo número de empleo OPEC ofertado dentro de la Convocatoria Nación 3, de igual valor al pagado por concepto de derechos de participación, y en el que considere cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de selección.
2. Solicitar la devolución del valor pagado por Derechos de Participación.

Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que es su deseo continuar inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron.

Que las correcciones efectuadas en la OPEC registrada en el SIMO, en los procesos de selección antes referidos, no disminuyen el número de empleos ofertados, ni la cantidad de vacantes reportadas inicialmente.

Que el Parágrafo 2 del artículo 10° del Acuerdo del Proceso de Selección No. 1501, 1503, 1517 y 1518 de 2020 – Nación 3, prevé que *“(...) Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

*“Por la cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y se otorgan alternativas para garantizar la continuidad en el Proceso de Selección, a los aspirantes inscritos”*

Que, el numeral 5° del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021 *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”* establece que *“Son funciones de los Despachos de los Comisionados (...) Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)”*.

Que, en sesión de Sala Plena de Comisionados del 9 de diciembre de 2021, se autorizó a la Comisionada Dra. Mónica María Moreno Bareño, expedir el acuerdo de corrección de error formal en siete (7) empleos que hacen parte de los Procesos de Selección No. 1501, 1517, 1503 y 1518 de 2020 – Nación 3 y brindar alternativas para garantizar la continuidad en el Proceso de Selección, a los aspirantes inscritos en los mismos.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al Archivo General de la Nación, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y al Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, la corrección de los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la información en SIMO de siete (7) empleos que hacen parte de la OPEC de la Convocatoria Nación 3, Procesos de Selección No. 1501, 1517, 1503 y 1518 de 2020, de acuerdo con la siguiente relación:

ENTIDAD	PROCESO	NUMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	NIVEL JERÁRQUICO	EMPLEOS CÓDIGO OPEC
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	1501	20201000003426 de 28 de noviembre de 2020	Técnico	146713
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC	1517	20201000003346 de 28 de noviembre de 2020	Profesional	147909
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC	1503	20201000003456 de 28 de noviembre de 2020	Profesional	147437, 147432, 147431 Y 147429
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	1518	20201000003416 de 28 de noviembre de 2020	Asistencial	146793

**PARÁGRAFO.** La CNSC habilitará el sistema SIMO para que las entidades relacionadas en este artículo, en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente decisión, corrijan los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la OPEC, de tal manera que coincida íntegramente con lo establecido en sus respectivos MEFL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a los aspirantes inscritos en los empleos 146713, 147909, 147437, 147432, 147431, 147429, y 146793 una de las siguientes alternativas:

- 1) Solicitar a través de oficio radicado a través de la ventanilla única de la CNSC en el siguiente link; <https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema -1> el cambio de su inscripción indicando el nuevo número de empleo OPEC ofertado dentro de la Convocatoria Nación 3, de igual valor al pagado por concepto de derechos de participación, y en el que considere cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de selección.
- 2) Solicitar la devolución del valor pagado por Derechos de Participación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que es su deseo continuar inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron.

*“Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y se otorgan alternativas para garantizar la continuidad en el Proceso de Selección, a los aspirantes”*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos anteriores los aspirantes contarán con el **término de tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la comunicación de esta decisión, para que opten por las alternativas establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente Acuerdo a los aspirantes inscritos en los empleos identificados con los códigos OPEC relacionados en la parte considerativa de este acuerdo, a los correos electrónicos registrados en SIMO con su inscripción.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente Acuerdo al Archivo General de la Nación a través de los correos electrónicos [daniel.carvajal@archivogeneral.gov.co](mailto:daniel.carvajal@archivogeneral.gov.co), [galdana@archivogeneral.gov.co](mailto:galdana@archivogeneral.gov.co) y [enrique.serrano@archivogeneral.gov.co](mailto:enrique.serrano@archivogeneral.gov.co), el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de los correos electrónicos [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co), [aayala@mintic.gov.co](mailto:aayala@mintic.gov.co) y [csuarez@mintic.gov.co](mailto:csuarez@mintic.gov.co), la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC a través de los correos electrónicos [carlos.lugo@crcom.gov.co](mailto:carlos.lugo@crcom.gov.co) y [correspondenciarc@crcom.gov.co](mailto:correspondenciarc@crcom.gov.co) y el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional a través de los correos electrónicos [golaya@itfip.edu.co](mailto:golaya@itfip.edu.co), [mdiaz@itfip.edu.co](mailto:mdiaz@itfip.edu.co) y [ycaastro@itfip.edu.co](mailto:ycaastro@itfip.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** Lo dispuesto en el presente Acuerdo no afecta en su contenido los Acuerdos No. CNSC 20201000003426, CNSC 20201000003346, CNSC 20201000003456 y CNSC 20201000003416 del 28 de noviembre de 2020, los cuales quedarán incólumes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 10 de Diciembre de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon – Asesor Despacho Dra. Mónica María Moreno 

Revisó: Henry Morales Herrera – Gerente Proceso de Selección 

Proyectó: Jenny Rodríguez Uribe- Abogada Proceso de Selección 